



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo precedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso y se fija hoy 30 de agosto de 2022 a las 5:30 PM.


CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos

Digitó:  Adriana María Restrepo Díaz – Auxiliar Administrativa

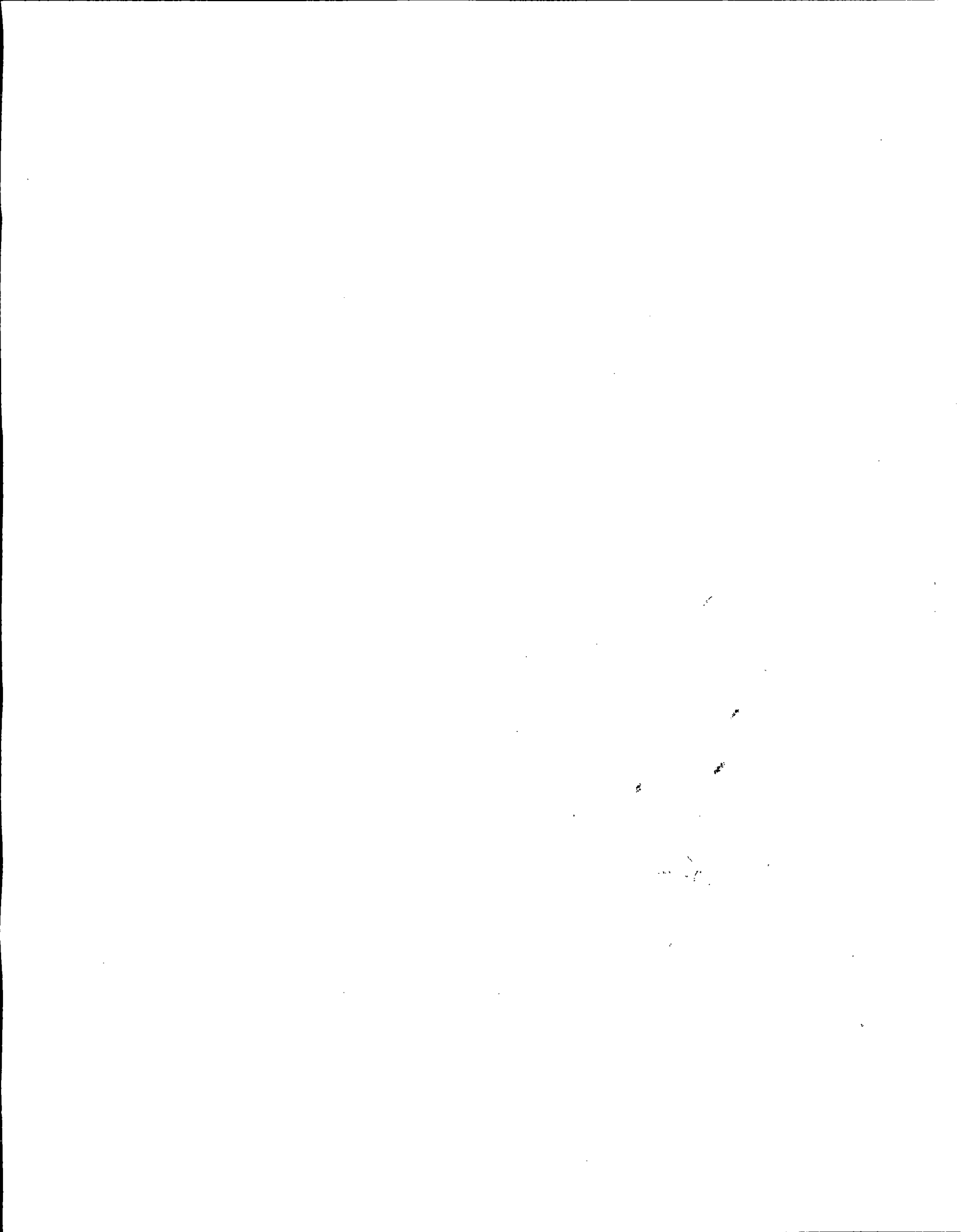


SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



RESOLUCIÓN N° 0807
FECHA: del 06 de septiembre de 2021



POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA CON CARGO AL SEÑOR JUAN FERNANDO HERRERA GÍL, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 71.260.362.”

EL LÍDER DE PROGRAMA IMPUESTOS MUNICIPALES, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 004 de 2014 y Decreto Reglamentario N° 073 de 2015 y,

- CONSIDERANDO -

1. Que el señor JUAN FERNANDO HERRERA GÍL, con Cédula de ciudadanía N° 71.260.362, ubicado en la calle 68sur N°45 31, presentó el 09 de julio de 2021 ante la Administración Tributaria Municipal, el formulario de Registro de Información Tributaria “R.I.T” que fue radicado por el archivo central bajo el consecutivo No 2021018719, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 218 a 220 del Estatuto Tributario Municipal y con el propósito de inscribirse como sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.
2. Que el Área Administrativa de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda, procedió a través de dicho formulario a efectuar la inscripción en el Registro de Información Tributaria “R.I.T”, a clasificar la actividad económica conforme el código CIU y a determinar la causación del impuesto de industria y comercio según la fecha de iniciación de operaciones mercantiles en Sabaneta, conforme lo señalan los artículos 22 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.
3. Que el Artículo 220 del Estatuto Tributario Municipal establece que, los responsables del impuesto de industria y comercio deben inscribirse en el “R.I.T”. Como contribuyentes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la iniciación de sus actividades gravables en esta Jurisdicción Municipal.
4. Que el señor JUAN FERNANDO HERRERA GÍL, sólo hasta el 09 de julio de 2021 efectuó ante el Área Administrativa de Impuestos el trámite de inscripción de sus actividades gravables en esta jurisdicción municipal, generando en consecuencia un (1) mes de extemporaneidad en el Registro de Información Tributaria “R.I.T”.
5. Que establece el Artículo 203 del Estatuto Tributario Municipales que: *“Quienes se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el artículo 220-y antes de que la Administración Tributaria Municipal lo haga de oficio, deberán pagar una sanción equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo”.*
6. Que el señor JUAN FERNANDO HERRERA GÍL, informó en el formulario de Registro de Información Tributaria “R.I.T.” que sus actividades gravables con el impuesto de industria y comercio en Sabaneta, iniciaron 11 de febrero de 2021.

RESOLUCIÓN N° 0807
FECHA: del 06 de septiembre de 2021



7. Que según la fecha de iniciación de actividades gravables con el impuesto y la reglamentación contenida en el Artículo 203 del Estatuto Tributario Municipal, el Área Administrativa de Impuestos debe imponer sanción por matrícula extemporánea en la suma de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$72.616); liquidada de la siguiente forma:

-Unidad de Valor Tributario vigencia fiscal 2021.....	\$36.308
-Base mensual o fracción de mes de extemporaneidad (\$36.308x2UVT)	\$72.616
-N° de meses de extemporaneidad en la inscripción.....	1
SANCIÓN POR MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA EN EL RIT.....	\$72.616

8. Que el monto de la sanción liquidada en el numeral anterior, será reportada como un mayor valor en la factura del impuesto de industria y comercio con cargo al señor JUAN FERNANDO HERRERA GÍL, y esta deberá ser cancelada en las fechas en ella previstas.

9. Que establece el Artículo 187 del Estatuto Tributario Municipal que, los contribuyentes que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero (1º) de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1º) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa y el acto que impuso la correspondiente sanción.

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores, corresponde a esta dependencia imponer sanción. Por lo tanto,

- RESUELVE -

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción por inscripción extemporánea en el REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT" al señor JUAN FERNANDO HERRERA GÍL con Cédula de ciudadanía N° 71.260.362, en el equivalente a SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$72.616) según la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la sanción liquidada en el presente acto administrativo será reportada como un mayor valor en la factura del impuesto de industria y comercio con cargo al señor JUAN FERNANDO HERRERA GÍL, y esta debe ser cancelada en las fechas en ella previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor JUAN FERNANDO HERRERA GÍL que el no pago de la sanción liquidada en el presente acto pasado un año de su imposición dará lugar a reajustar su cuantía en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1º) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa y el acto que impuso la correspondiente sanción.

RESOLUCIÓN N° 0807
FECHA: del 06 de septiembre de 2021



ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta a los seis (06) días de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos
(Firma mecánica – Resolución N° 1437 de 2017)

Ledy
Digitó: Ledy A. Uribe G. - Apoyo a la Gestión del Área Impuestos
Fecha digitación 06/09/2021

sd.

